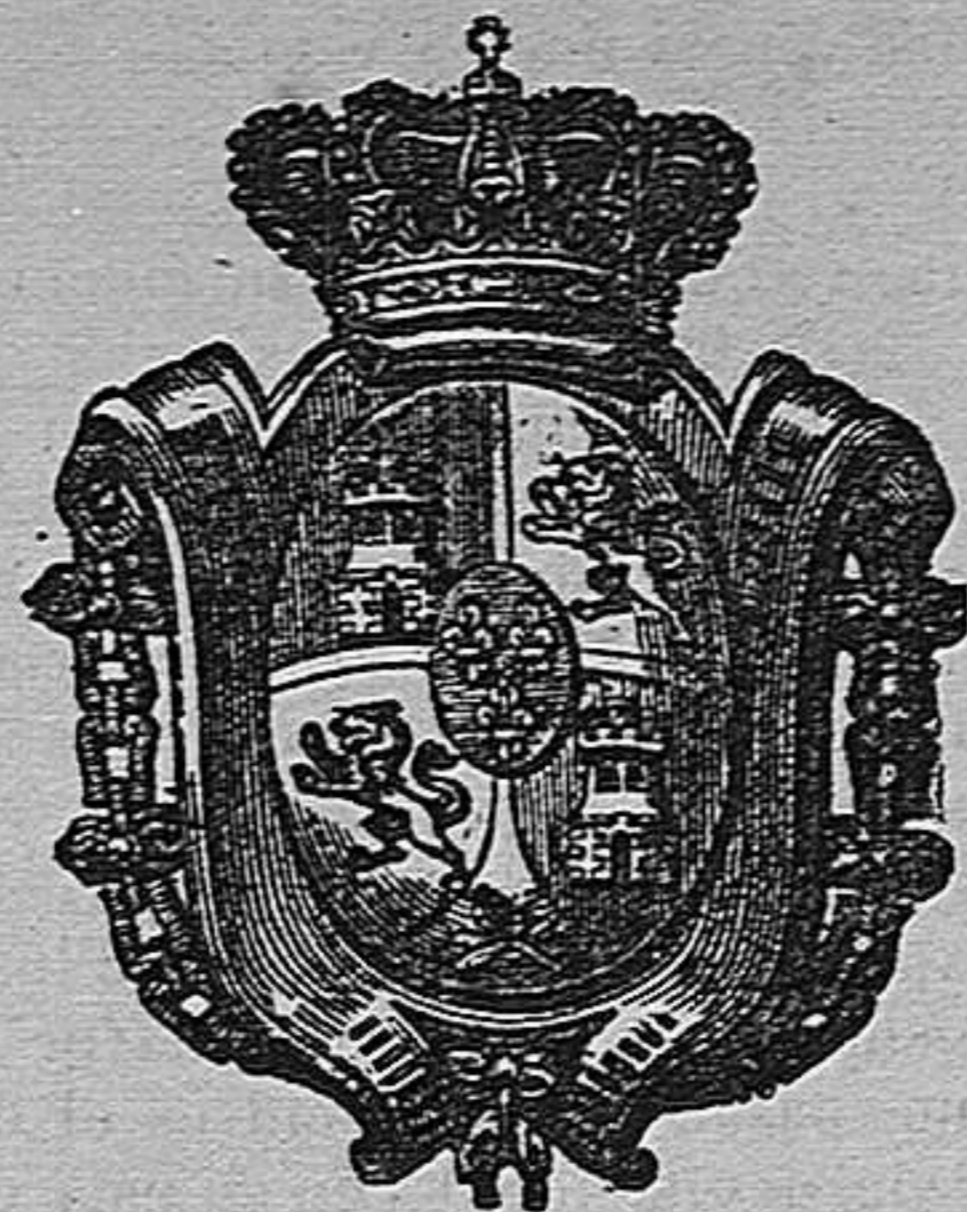


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 625.

CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

La ley municipal de 2 de Octubre de 1877 determina un nuevo procedimiento para la rendición de las cuentas municipales y ha derogado en parte la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845, alterada ya por el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868 y la ley de 20 de Agosto 1870. Segun el artículo 160 de la primera disposición citada, el Contador ó el Concejal Interventor, auxiliado si fuese necesario por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, debe formar las cuentas de cada ejercicio en la época correspondiente, que, con los documentos justificativos, serán sometidas á dicha Corporación, previa censura del Síndico. El art. 161 establece en su primer párrafo que fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictámen del Síndico y los documentos justificativos para su revisión y censura á la Junta municipal. Con arreglo á estas prescripciones, las demás contenidas en la vigente ley hasta el artículo 165 inclusive, y lo dispuesto por la Dirección general

de Administración local en 30 de Marzo último, el procedimiento de contabilidad municipal que debe ponerse en práctica es el siguiente:

1.º El Contador ó el Concejal Interventor forma la cuenta general documentada del ejercicio económico, con relacion al presupuesto, pudiendo ser auxiliado en este trabajo por el Secretario y aún más directamente por el Depositario del Ayuntamiento.

2.º El Regidor Síndico emite sobre aquella su dictámen.

3.º El Ayuntamiento fija definitivamente el cargo y data de la cuenta, lo cual significa que es la Corporación la que real y verdaderamente la rinde.

4.º La Junta municipal la revisa y censura.

5.º Despues de censuradas por la Junta municipal se remitirán á este Gobierno con todos los documentos necesarios, para la ulterior tramitación que corresponda.

Siendo este el procedimiento legal, no es necesaria la presentación de dos cuentas en cada año, una de ellas formada por el Alcalde como Ordenador de pagos y la otra por el Depositario del Ayuntamiento, exigiendo únicamente una cuenta general documentada por cada ejercicio económico formada y rendida de la manera de que se ha hecho mencion, sin que esto impida á cada Ayuntamiento reclamar del Alcalde y del Depositario, cuando lo juzgue conveniente, todos los datos y comprobaciones que le sugiera su celo, para conocer detallada y circunstanciadamente el estado de su caja y la inversion dada á sus fondos.

La cuenta general antes mencionada debe presentarse por duplicado y á ella deben acompañar copias *íntegras* de los presupuestos, los informes ó acuerdos de aprobacion ó censura, el estado comparativo entre lo presupuesto, lo ingresado y lo pagado, los pliegos de observaciones y certificación del importe de los repartos.

La cuenta general documentada, segun el espíritu de la ley y los buenos principios de contabilidad, deberá for-

marse á la terminacion de cada año económico, así como la del período de ampliacion á la conclusion del mismo. No obstante se admitirá que se forme en un solo acto, despues de finalizar el período de ampliacion, aun cuando en este caso deberán marcarse clara y detalladamente los ingresos y pagos verificados dentro de los doce meses del año económico y los realizados durante los seis meses de ampliacion con referencia al propio ejercicio fenecido.

En su consecuencia, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia que en lo sucesivo se ajusten á lo prevenido en esta circular para la rendición de sus cuentas, tanto corrientes como atrasadas, que todavía no se hayan presentado en este Gobierno, excepto las que actualmente se hallen en poder de la Junta municipal para su revisión y censura, que podrán continuar en la misma forma; en la inteligencia, de que transcurrido el corriente mes de Abril, no se admitirán en esta oficina las que se presenten arregladas al formulario antiguo.

Tarragona 4 de Abril de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

Núm. 626.

Habiéndose extraviado á D. José Lletí Forcadell, D. Jacinto Capdevila Panadés, D. José Castell Fabra, y D. Jacinto Fabra Miralles, vecinos de Freginals, las cédulas personales expedidas respectivamente á su favor en 28 de Octubre, 12 de Julio y 24 de Diciembre del año último, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de las mismas.

Tarragona 4 de Abril de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

Núm. 627.

Habiéndose extraviado á D. Juan Elías Moragas, D. Juan Palau Vilanova y D. Pablo Banús Ferré, vecinos de Milá, las cédulas personales expedi-

das respectivamente á su favor en 10 y 13 de Octubre y 30 de Noviembre del año último, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de las mismas.

Tarragona 4 de Abril de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 628.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria durante el presente mes, los días 7, 20, 22 y 29 á las seis de la tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 2 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Juan Cañellas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomas Larráz.

Núm. 629.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de cédulas personales.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la instrucción de cédulas, he creído conveniente recordar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, dispongan tan pronto reciban la presente circular, la formacion de los estados expresivos de los individuos de ámbos sexos avencindados en su jurisdiccion, expresando el número de cada clase de cédulas que necesitan para ser distribuidas entre los mismos, aumentando la cifra que consideren prudencial para las atenciones de la poblacion, debiendo de significarles que el artículo 38 de la propia instrucción esta-

blece las formalidades para proveer de cédulas á los que por cualquier concepto perciban haberes del Estado y cuyo principal cuidado corre á cargo de la Administracion económica; asimismo les advierto que al remitir el estado de que trata el art. 27 de la repetida instruccion dén á esta oficina provincial conocimiento del recargo municipal que hayan acordado para el próximo ejercicio económico, debiendo verificarlo ántes del dia 15 del corriente mes.

Tarragona 2 de Abril de 1881.— El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 630.

Contribucion industrial y de Comercio.

La Direccion general de Contribuciones en órden fecha 26 de Marzo último dice á esta Administracion lo que sigue:

«Hecho cargo V. S. de esa Administracion económica, y enterado como ya estará del estado de los distintos servicios que le competen, tiene esta Direccion general el deber de llamar su atencion respecto de las Contribuciones é impuestos que pertenecen á la misma. Una de aquellas, quizá la más complicada y difícil, es la Contribucion Industrial y de Comercio que, por la índole especial en que viene establecida y por la variada forma de su desarrollo, exige un estudio detenido y meditado en su administracion, sin quebrantos para las clases sujetas á la misma ni menoscabo para los intereses del fisco.

Con este propósito tiene esta Direccion que hacer comprender y observar con inquebrantable celo las instrucciones que regulan la imposicion, administracion y cobranza de este ramo, pues unas veces porque han sido reformadas de lleno, y otras por las modificaciones parciales que el mejor servicio exigía, ello es que las oficinas y los industriales, bien por ignorancia ó descuido, ó bien por otros estudiados fines, no han correspondido ni secundado fielmente muchas veces las medidas adoptadas.

A fin, pues, de cortar los abusos, corregir las faltas y hacer que la administracion funcione dentro de una perfecta normalidad, se dirige á V. S. esta Direccion general marcándole, entre otros, los distintos servicios que conviene tenga en cuenta, para que con su reconocida competencia se cumplan exactamente aquellas instrucciones.

Ya conoce V. S. el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, base en la actualidad de la Contribucion Industrial y de Comercio, y tambien se habrá enterado de las modificaciones posteriores que se han dictado, y sobre esta base fácil le será conocer los abusos que existan ó puedan cometerse, y llano tambien ha de ser á la penetracion de V. S. corregirlos ó estirparlos.

El artículo 10 de dicho Reglamento dispone que á toda persona que establezca por primera vez una industria fabril ó manufacturera, se le conceda la exencion del gravámen por un año. Concedida la exencion legítimamente, es de temer que se convierta en abuso, siguiendo, despues de cumplir el año, disfrutándola el interesado indefinidamente, si no hay por parte de la Administracion la actividad bastante para llevar á la matrícula al que por semejante medio se convierta en defraudador. Conviene, pues, que examine V. S. cuidadosamente el registro de exenciones que se manda llevar por el artículo 19 del Reglamento expresado, y obligue á que se inscriban en matrícula cuantos industriales hayan cumplido el año de exencion, empleando

en caso los procedimientos á que hubiere lugar y remitiendo á esta Direccion, al terminar cada trimestre, el estado que el mismo artículo previene.

Segun el párrafo 2.º del art. 23, los Bancos y Sociedades y las casas particulares de Comercio y demás á quienes alcanza el núm. 2 de la tarifa 2.ª, están obligados á presentar, cuando la Administracion lo exija, relaciones en las que se comprendan los nombres de los Empleados que tengan á su servicio, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales; y si bien á los Bancos y Sociedades se exigen, en lo general, las expresadas relaciones, no sucede lo mismo respecto de los particulares, que pasan desapercibidos, ya sea por la ocultacion que hacen los principales de ellos, ya por descuido en reclamar los documentos. Sobre este punto debe V. S. emplear todos los recursos que le sugiera su celo para averiguar los Empleados que, por razon de su cargo ó por la importancia de la representacion que tengan, deban hallarse comprendidos en la matrícula de esa capital ó de los pueblos, obligándoles en la forma que expresa el art. 24 á que se inscriban en dicho número 2.

Las cuotas impuestas á los arrendatarios y contratistas incluidos en el número 3 de la propia tarifa 2.ª, segun el artículo 35, serán satisfechas siempre que los interesados perciban cualquier cantidad procedente de los respectivos contratos; pero esta medida, que no debiera ofrecer dificultad en ningun caso, la tiene en algunos puntos, cuando los contratistas, como son los de consumos, tienen que entregar cantidades en vez de recibirlas; sin considerar que ambos están comprendidos en el epígrafe respectivo, y que si al uno se le descuenta la Contribucion al abonarle alguna suma, el otro está en el caso de satisfacer aquella en la Caja ó en la recaudacion, para acreditar el pago ántes de obtener la cancelacion de la fianza.

Exige el artículo 66 que los fabricantes, al comenzar cada año económico, ó cuando empiece á funcionar la fábrica, presenten en la Administracion una declaracion expresando el punto donde se halla establecida dicha fábrica, así como la poblacion, calle y número del almacén donde han de venderse al por mayor los objetos fabricados, cuya medida viene rigiendo desde el Decreto de 30 de Junio de 1870, y como existen fabricantes que tienen abiertas las fábricas ántes de esta fecha, no es justo ni legal que, habiendo hecho su declaracion en tiempo y forma, se les considere ahora como defraudadores, por el hecho de no presentar dicha declaracion al comenzar cada año económico. Fíjese bien V. S. en este punto para evitar toda clase de molestias á los industriales, puesto que la obligacion es condicional; bien cuando se establece la fábrica, ó bien cada año económico.

Conforme dispone el art. 91, esa Administracion debe llevar un registro de cada gremio, donde se anoten todos los industriales del mismo, y aún cuando distintas veces se ha recordado el cumplimiento de este servicio, no existe, sin embargo, un dato seguro de que se lleve, cuando tan necesario es, especialmente por la facilidad con que se forma la matrícula con él á la vista.

El capítulo 6.º, que trata de la comprobacion administrativa, y entre otras, la circular complementaria de 30 de Julio de 1878, darán á V. S. una idea perfecta de lo que le toca hacer en el particular. El servicio de la Comprobacion es rudo y difícil, y es menester mucha actividad, inteligencia y moralidad en los funcionarios que desempeñen estos cargos. Sin esas prendas

de rectitud y acierto, y sin una gran actividad y perseverancia por parte de V. S., en vano será esperar grandes ventajas de las Comisiones, cuyos empleados están en el caso de multiplicar sus desvelos para llenar cumplidamente su cometido, en tanto que llega la ocasion de aumentar el número de los que deban auxiliarles, en sus importantes tareas. Sobre esta clase, que por lo mismo que se halla en contacto con los industriales, no es difícil malearla, llama este Centro toda la atencion de V. S. recomendándole la mayor vigilancia.

Uno de los servicios más preferentes y de mayor trascendencia en la actualidad es el de las bajas que se producen en esta contribucion. La Direccion meditó seriamente sobre este asunto, pues deseaba con empeño evitar á los industriales que por legítima causa cesaran, toda clase de molestias y vejaciones, y como producto de este pensamiento se dictó, con informe del Consejo de Estado, la Real órden de 24 de Junio de 1880, mandando que las bajas se aprobaran tan pronto como llegaran á la Administracion, á reserva de comprobarlas luego, pues no podía verse con indiferencia la paralización que experimentaban, quizá de años enteros, en poder de las oficinas ó de los empleados de la Comprobacion, los expedientes instruidos.

Para apreciar el cumplimiento que se diera á la Real órden y conocer los resultados de su aplicacion, se dispuso que esa Administracion remitiera relaciones quincenales de todas las declaraciones que se presentaran, con expresion del trámite que tuvieran, y otra relacion de las bajas presentadas tambien en igual período del año anterior. Del exámen comparativo de unas y otras, resulta un notable crecimiento en el año actual, debido, al parecer, á la idea maliciosa en que estaban muchos industriales de que podian presentar impunemente sus bajas sin haber cesado, y en la inteligencia tambien de que nadie iria á residenciarles ni á pedirles cuenta de semejante proceder.

No de otro modo se explica el aumento de bajas que ha tenido esta Contribucion, aumento que, dado su origen, la Direccion no puede consentir que continúe, y con este fin encarga á V. S. muy especialmente que todas las declaraciones de baja, sean rigurosamente examinadas y comprobadas, exigiendo á los Alcaldes, que al remitir las de sus pueblos respectivos, vayan informadas por los industriales y por su autoridad y Secretario del Ayuntamiento, bajo la mas severa responsabilidad de los mismos, comprobándolas indefectiblemente dentro de los plazos marcados en dicha Real órden, á fin de que no sufra entorpecimiento alguno la aprobacion definitiva de los expedientes.

Para conocer, en resumen, los trabajos de las Comisiones comprobadoras, se dispuso en órden circular de 12 de Agosto de 1874 que se remitieran á esta Direccion general unos estados quincenales donde se detallaran aquellos, segun el modelo que se acompaña; y si bien se ha reproducido aquella medida, no se cumple con exactitud, y es necesario que cuide V. S. de remitir dichos estados con la oportunidad que le está recomendado.

No es menos importante la gestion administrativa que toca desempeñar al Negociado respectivo en esa Administracion económica, el cual imprime, digámoslo así la marcha activa ó negligente, acertada ó errónea que se sigue en la mayor parte de los asuntos de esta Contribucion, viniendo á refluir muchas veces los resultados de aquella gestion en perjuicio de los intereses del Estado, ya por la falta

de oportunidad en el despacho, ó ya por otras causas difíciles de enumerar.

Al mismo Negociado toca llevar con exactitud un registro de entrada y salida en el mismo de toda clase de recursos y expedientes relativos á la Contribucion industrial: otro de las exenciones temporales concedidas: otro de las altas y bajas que se solicitan y de los expedientes de comprobacion ó defraudacion que se siguen: otro de los individuos que constituyen los gremios: otro de expedientes de fallidos y sus trámites, y, por último, otro de patentes concedidas. Corresponde tambien, además, remitir, entre otros servicios, á esta Direccion los Boletines oficiales donde se publiquen trimestralmente las relaciones de los fallidos declarados y los talones de las patentes anuales, segun lo dispuesto en los artículos 216 y 227 del Reglamento vigente. En los expedientes de fallidos debe V. S. fijarse mucho para evitar que con esta cualidad se hagan declaraciones en favor de personas que carezcan de los requisitos necesarios, bien por no haberse acreditado legalmente la insolvencia, ó bien por impericia de los funcionarios á quienes toca juzgar y proponer sobre tan áridos asuntos.

Y no siendo posible señalar á V. S. uno por uno todos los servicios que abraza este importante ramo, pues basta con haberle dado á conocer algunos para recordarle cuáles son los deberes que le imponen las Instrucciones, que seguramente no desconocerá V. S., y al propio tiempo para que se entere de los fines que se propone esta Direccion general al dirigir á V. S. la presente órden, nada resta, ciertamente, que añadirle en este asunto.

La Direccion no desconoce los deberes que pesan sobre V. S. y el cúmulo de asuntos que absorben constantemente su atencion; pero en medio de esta aglomeracion de servicios, preciso es que se fije con perseverante celo en la Contribucion Industrial y de Comercio, la cual, por lo movible de la base que constituye su riqueza, por los extraños y complicados giros que toman los capitales empleados en el Comercio y en las industrias, y por la aplicacion, muchas veces equivocada, de las disposiciones que regulan la imposicion, exige, más que otra alguna, un exquisito celo por parte de V. S. y una asiduidad permanente por la de los empleados del Negociado y los de la Comision Comprobadora.

Lo que he creido conveniente se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes é industriales de la provincia, á fin de que llenando respectivamente las gestiones que les son peculiares, faciliten el cumplimiento de los deberes que incumben á la Administracion en este importante servicio.

Tarragona 2 de Abril de 1881.— El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 631.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público, se anuncia que desde el día 4 del actual queda abierto el pago de una mensualidad á las clases pasivas de esta provincia correspondiente al mes de Marzo último, exceptuando á los pensionistas por cruces á quienes se suspende el pago hasta el mes de Mayo próximo.

Tarragona 2 de Abril de 1881.— El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO
de 1880 á 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.				
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.						
<i>Administracion provincial.</i>						
1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00	7.162'66			
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.....	2.398'37				
	Idem de la Contaduría de fondos provinciales.....	729'16				
	Idem de la Comision de exámen de cuentas.....	812'50				
	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33				
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	20'83				
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	381'25				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	307'92				
	Material de estas Comisiones.....	248'75				
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de sus delineantes.....	455'55				
6.º	Material de los mismos.....	'				
	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	'				
CAPÍTULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
1.º	Gastos de quintas.....	959'17	4.258'58			
2.º	Idem de bagajes.....	750'00				
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	659'16				
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	'				
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.890'25				
CAPÍTULO III.						
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales....	1.395'83	11.024'30			
	Material para estas obras.....	750'00				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	2.905'20				
	Material para estas mismas obras.....	6.506'61				
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	'				
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	'				
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66				
CAPÍTULO IV.						
<i>Cargas.</i>						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	'			27'50	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	27'50				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....	'				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	'				
Suma y sigue..... 22.473'04						

Artículos.	TOTAL por capítulos		TOTAL por secciones			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Suma anterior..... 22.473'04						
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	'	'			
CAPÍTULO V.						
<i>Instruccion pública.</i>						
1.º	Junta provincial del ramo.....	935'41	5.807'08			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.132'01				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	853'75				
	Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	531'75				
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'50				
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	'				
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33				
7.º	Museo provincial.....	83'33				
CAPÍTULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	228'75	18.866'59			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	'				
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.768'35				
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	13.869'49				
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad	'				
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	'				
CAPÍTULO VII.						
<i>Correccion pública.</i>						
1.º	Gastos de cárceles.....	41'66	41'66			
2.º	Idem de Establecimientos penales....	'				
CAPÍTULO VIII.						
<i>Imprevistos.</i>						
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	625'00	625'00			
SECCION SEGUNDA.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPÍTULO I.						
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>						
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	'	'			
CAPÍTULO II.						
<i>Carreteras.</i>						
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	16.539'65	16.539'65			
	Personal.....				'	
	Material de obras....				'	
	Otros gastos.....	'				
CAPÍTULO III.						
<i>Obras diversas.</i>						
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:	2.500'00	2.500'00			
	Para obras del puerto de Tarragona..				'	
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....				'	
Suma y sigue..... 19.039'65 47.813'37						

Artículos.	TOTAL	
	por capítulos	por secciones
	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	19.039'65	47.813'37

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

1.º Resto para la formalizacion de las con-			21.996'10
donaciones hechas á varios pueblos			
que han sido acordadas.....			
2.º Para otros gastos de interés provincial	2.956'45	2.956'45	

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes			
de pago en 31 de Diciembre de 1880			
procedentes del presupuesto anterior.	35.000'00	35.000'00	35.000'00
2.º Idem id. en la misma fecha proceden-			
tes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....			104.809'47

Tarragona 1.º de Abril de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Cañellas.
 Sesión del 1.º de Abril de 1881.—La Comisión provincial aprueba la presente distribución.—El Presidente, L. de Jover.—P. A. de la D. P., El Diputado Secretario, J. Rius Ballestreri.

Núm. 633.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Roquetas.

Siendo imprescindible al Ayuntamiento de mi presidencia hacer uso de la facultad que le concede el artículo 16 de la vigente ley de presupuestos para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1881 á 82, y sujetándose á las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Enero de 1879, en union con la Junta municipal y despues de haber aceptado todos los ingresos permitidos por las leyes y hechas todas las economías de que ha sido susceptible, ha acordado para cubrir el referido déficit, se imponga un recargo de un 100 por 100 sobre el impuesto de la sal, con cuyo recargo quedará completamente cubierto el déficit del presupuesto, formando al efecto el oportuno expediente pidiendo la competente autorizacion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que se sirva aprobar como recurso extraordinario dicho recargo por ser este considerado ménos gravoso á los intereses del vecindario de esta ciudad.

Roquetas 5 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, Francisco Fonollosa.

Núm. 634.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit.

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince dias, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que tenga por conveniente hacer sobre el mismo.

Tamarit 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pedro Marqués.

Núm. 635.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat.

Acordado por este Ayuntamiento la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1881 á 82, se anuncia por

medio del presente para conocimiento de los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteracion alguna, se presenten á manifestarlo con documentos necesarios en esta Alcaldía durante el plazo de quince dias, que empezarán á contarse al 5 del mes próximo de Abril, pasados los cuales ya no se admitirá reclamacion alguna. Ruego á los Sres. Alcaldes circunvecinos dén la publicidad debida á este anuncio.

Puigpelat 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Francisco Ferrer.

Núm. 636.

Don Salvador Jordi y Alentorn, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la subasta del arriendo de las partes de frutos de la *Pobla den Taudell*, pertenecientes á los propios de este comun, para con su producto cubrir parte de las obligaciones consignadas en el presupuesto municipal ordinario del próximo año económico de 1881 á 82, cuyo tipo de licitacion es de sesenta y cinco pesetas diez céntimos, producto de un año comun del último quinquenio. El acto de dicha subasta tendrá lugar en la plaza pública frente al edificio llamado *Fort*, y con un solo remate sin ulterior licitacion y se verificará de once á doce de la mañana del domingo despues de la semana siguiente de la en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; en el que solo se admitirán las posturas que cubran ó excedan de la cantidad fijada como tipo y segun pliego de condiciones al efecto puesto de manifiesto.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pradip, Vilanova de Escornalbou, Cambrils, y Montbrío lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos.

Montroig 1.º de Abril de 1881.—Salvador Jordi.

Núm. 637.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el

arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales y de sal para el próximo año económico de 1881 á 82, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyas subastas tendrán lugar la primera el dia 9, la segunda el 16 y la tercera, en caso necesario, el dia 23 del actual, de once á doce de sus mañanas, frente la Casa Consistorial.

Miravet 1.º de Abril de 1881.—Por el Sr. Alcalde accidental que no sabe firmar, D. O., Miguel Albesa, Secretario.

Núm. 638.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y acordado por este Ayuntamiento y triple número de vecinos asociados el arrendamiento á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y de la sal para el año económico de 1881 á 82, se anuncia para las respectivas subastas los dias 10, 17 y 24 del corriente mes, de once á doce de la mañana, en la Casa de este Ayuntamiento, á cuyo fin se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del mismo.

Rourell 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, Antonio Guri.

Núm. 639.

Don Pedro Grau Folqué, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Uldecona, provincia de Tarragona.

Hago saber: Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y triple número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y sal para cubrir los cupos señalados y recargos autorizados para el año económico de 1881 á 82, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 12 de Abril próximo, de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del precitado Ayuntamiento.

Uldecona 31 de Marzo de 1881.—Pedro Grau.

Núm. 640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1881 á 82, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que la justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Salomó 29 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

Núm. 641.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en sus fincas pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante todos los dias hábiles que median del 1.º de Abril hasta el 15, de diez á doce de la mañana; advirtiéndole que trascurrido el plazo señalado no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Po-

boleda, Vilella alta y Gratallops lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Torroja 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Vall.

Núm. 642.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfim.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el término de quince dias, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Bráfim 31 de Marzo de 1880.—El Alcalde, P. O., Juan Meix.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 643.

Don Luis Herrera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Canadell Prats, natural de Olius, de veinte y seis años de edad, soltero, hijo de Ramon y de Cecilia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa que contra él y otros se instruye por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, disponiendo su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dado en Vendrell á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Herrera.—Por su mandado, Antonio Pujolar.

ANUNCIO.

SOCIEDAD DEL TEATRO Y CASINO DE REUS.

La Junta Directiva de esta Sociedad en virtud de las facultades que le confiere el art. 27 de los Estatutos constitutivos de la misma, ha acordado sacar á pública subasta la construccion de todas las obras del edificio de nueva planta que se destinará á Teatro y Casino.

La licitacion ó acto de remate tendrá lugar á las doce del dia 17 del presente mes de Abril, en el local de la Sociedad «El Círculo», con sujecion á lo prescrito en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local desde el dia 4 del corriente, así como los demás documentos que constituyen el proyecto del edificio que se quiere construir.

Reus 1.º de Abril de 1881.—Por A. de la J. D., el Vocal Secretario, Eduardo Escriu.